



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LAS LICENCIATURAS EN QUÍMICO BIÓLOGO Y QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. VICTOR OCTAVIO PEREZ DEL VALLE, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, ASISTIDO POR EL C. DR. MARIO ALONSO MENDOZA, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS Y POR LA OTRA, LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UABJO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO MARTÍNEZ HELMES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA MISMA, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de septiembre de 1990, "EL IMSS" y "LA UABJO" celebraron el Convenio General de Colaboración cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos operativos entre "EL IMSS" y "LA UABJO" para coordinar esfuerzos, con el propósito de elevar su nivel de desarrollo, mediante la formación, capacitación y actualización de recursos humanos a nivel técnico, profesional y de posgrado, realización de programas conjuntos de investigación, préstamo de instalaciones y equipo, intercambio de personal académico, información científica y técnica y asistencia tecnológica, así como la organización de eventos de extensión y difusión en los campos cultural y humanístico.
2. En la Cláusula Segunda, del referido instrumento jurídico, se estableció que las partes podrían celebrar convenios específicos, atendiendo a los datos, lineamientos y especificaciones que sean requeridas en cada caso.

#### DECLARACIONES

- I. Declara "EL IMSS" que:
  - I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de

carácter nacional, en términos de los Artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

- I.2. De conformidad con el Artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- I.3. Su representante, el C. Dr. Víctor Octavio Pérez del Valle, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en lo numerales 5 y 8, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81695 del libro 2342, de fecha 12 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Titular de la Notaría 104, del Distrito Federal.
- I.4. Para los efectos que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en Calzada Porfirio Díaz N° 803, Col. Reforma, C.P. 68050 de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- II. Declara "LA UABJO" que:
  - II.1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° de su Ley Orgánica y los relativos de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa Pública Descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
  - II.2. Entre sus facultades se encuentran: la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 42 de su Ley Orgánica.
  - II.3. Tiene como finalidades, entre otros: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
  - II.4. Su representante, el Lic. Eduardo Martínez Helmes, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de su Ley Orgánica, y acredita su personalidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, de fecha quince de mayo del año dos mil doce.
  - II.5. Para los efectos que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el edificio de Rectoría ubicado en la Av. Universidad S/N en la Colonia Cinco Señores de la ciudad de Oaxaca.
- III. Declaran "LAS PARTES" que:



- III.1. El presente convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los pasantes de la Licenciatura en Químico Biólogo y Químico Farmacéutico Biólogo, a fin de que los prestadores de los servicios de salud y los alumnos de la "LA UABJO" coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la Institución Educativa y de "EL IMSS" que emitan en materia de educación formativa.
- III.3. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de Licenciados en Químico Biólogo y Químico Farmacéutico Biólogo, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Servicio Social, de acuerdo a las necesidades propias de "LA UABJO" y los recursos disponibles médico asistenciales de "EL IMSS".
- III.4. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes a fin de:

- a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del Servicio Social, de los pasantes de la Licenciatura en Químico Biólogo y Químico Farmacéutico Biólogo y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
- b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de Servicio Social, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la Institución Educativa y de "EL IMSS", emitan en materia de educación formativa.

**SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.-** La definición de las actividades y calendarios a que se sujetará "LA UABJO" para cumplir con el objeto del presente convenio, se encuentran expresamente detalladas en el Programa



Específico mismo que una vez firmado por las partes, será parte integrante del presente instrumento.

Para la realización del objeto del presente convenio, las partes en forma conjunta se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo de la prestación del Servicio Social de los estudiantes de las profesiones para la salud y en consecuencia establecer los mecanismos para la programación y adscripción de pasantes de "LA UABJO" en unidades medicas de "EL IMSS", de acuerdo al plan de estudios de "LA UABJO", dentro del marco del Programa Nacional de Salud. Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Diario Oficial del 19 de octubre de 1983 y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza en ciclos clínicos dentro de instalaciones médicas de "EL IMSS" y a la normatividad que en este campo ha recomendado la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de la Institución Educativa y de "EL IMSS".
2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los pasantes en Servicio Social, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
3. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los pasantes, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL IMSS".-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL IMSS" se compromete a:

1. Poner a disposición de los pasantes de "LA UABJO" las instalaciones y equipo existentes de las unidades relacionadas en el anexo que acompaña al presente convenio.
2. Aceptar a los educandos dentro de "EL IMSS" en calidad de prestadores de Servicio Social, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos clínicos e Internado de Pregrado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.
3. Acordar con "LA UABJO" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Servicio Social que se juzgue conveniente implementar.
4. Apoyar las actividades educativas de los pasantes con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar



a los pasantes de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo de "EL IMSS" que con tal fin elabore.

5. Cumplir con el Reglamento por el que se establecen las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 11 de febrero de 1982.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UABJO".-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA UABJO", se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por "EL IMSS".
2. Proponer a "EL IMSS" para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de Servicio Social, que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de Servicio Social de "EL IMSS".
4. Enviar a la Secretaría de Salud del estado con noventa días de anticipación a la fecha de inicio del Servicio Social, la lista nominal de los pasantes que posiblemente lo realizaran.
5. Publicar para conocimiento de los pasantes, en sitio visible de "LA UABJO" un mes antes de la fecha de inicio del Servicio Social, la lista nominal de los pasantes que posiblemente lo realizaran.
6. Realizar en el mes previo al inicio del Servicio Social y antes de que se efectúe la asignación de plazas, un ciclo de conferencias para los pasantes inscritos, a fin de que se les informe de las características del Servicio Social dentro de "EL IMSS".
7. Organizar la ceremonia pública en la que se asignaran las plazas de Servicio Social en las instalaciones de la "LA UABJO".
8. Aprobar al personal académico que proponga "EL IMSS" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento (contrato) establecido por su legislación vigente y prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente.
9. Otorgar al personal académico de "EL IMSS" las prestaciones, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.
10. Manifestar por escrito en cada "Programa Específico" el compromiso de que los pasantes de "LA UABJO" no propondrán medidas terapéuticas diferentes a las utilizadas en el cuadro básico de medicamentos de "EL IMSS".



**QUINTA.- COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** Para dar seguimiento a los compromisos materia del presente instrumento jurídico, las partes convienen en establecer dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "**LA COMISIÓN**", que estará integrada por representantes de las mismas, la cual trabajará siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo. Por cada representante titular se designará un suplente.

En este acto "**EL IMSS**", designa como sus representantes para integrar "**LA COMISIÓN**" al Titular de la Delegación y al Titular de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Médicas y por su parte, "**LA UABJO**" designa al Titular de la Dirección de Servicio Social y el Director de la Facultad de Ciencias Químicas.

Asimismo, las partes convienen que podrán remover a los miembros que respectivamente designen para integrar "**LA COMISIÓN**", dando aviso por escrito a la otra del nuevo nombramiento con treinta días naturales de anticipación.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** Las partes convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, conforme a las actividades señaladas en el Anexo 1 (Programa Académico), iniciará el día de su firma y concluirá a más tardar el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

**SEPTIMA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las partes, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenden, mismas que, una vez acordadas por las mismas, serán plasmadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación. Asimismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con noventa días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Queda expresamente pactado por las partes que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Podrán suspenderse los efectos de este convenio por razones ajenas a las partes que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located on the right side of the page.

**DÉCIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer las partes en virtud de este convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**DECIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.-** Las partes convienen en que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, las partes convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas actividades.

**DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que tengan conocimiento con motivo del desarrollo de los programas o proyectos que se elaboren al tenor del presente instrumento jurídico, así como de los resultados de cada uno de los convenios específicos que se realicen, por lo que no podrán llegar a ningún acuerdo con terceros, salvo aquella que sea estrictamente de carácter académica, la cual podrá publicarse con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico y tecnológico, previo consentimiento de las partes y dando el debido reconocimiento a la que lo haya elaborado.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** Las partes convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- NO NOVACIÓN.-** Las partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifica, altera o innova el Convenio General de Colaboración celebrado el 29 de septiembre de 1990, por lo que, con excepción a lo expresamente estipulado en este convenio, regirán todas y cada una de las Cláusulas del mismo.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Penny', written vertically on the right side of the page.

**DÉCIMA SEXTA: "EL IMSS"**, analizara el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente convenio, y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la (s), unidad (s) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de la Institución Educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.


La firma del presente convenio, no obliga a **"EL IMSS"**, a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.


Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (Apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograbadoras, etc.) y la presencia de los alumnos en las Instalaciones de **"EL IMSS"**, correrán a cuenta de la Institución Educativa de origen.

De no existir conciliación, las partes aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce.


Por "EL IMSS"

  
DR. VICTOR OCTAVIO PÉREZ DEL VALLE  
Delegado Estatal

  
DR. MARIO ALONSO MENDOZA  
Jefe de los Servicios de Prestaciones Médicas

Por "LA UABJO"

  
LIC. EDUARDO MARTÍNEZ HELMES  
Rector

  
M. EN E. LETICIA EUGENIA MENDOZA TORO  
Secretaría General